



Urumita, tres (03) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE:	ROSA ESTELA TORRES SAURITH
DEMANDADO:	
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00123-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por el doctor ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, en su calidad de apoderado judicial de la Sra. ROSA ESTELA TORRES SAURITH.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el asunto sometido a este trámite es de los que describe el Artículo 577 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria instaurada por el apoderado judicial de la Sra. ROSA ESTELA TORRES SAURITH mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 27.015.728 de Villanueva La Guajira.

SEGUNDO: Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas en el artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al doctor ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

